

382R0776

3. 4. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 89/1

**REGLAMENTO (CEE) Nº 776/82 DEL CONSEJO**

de 31 de marzo de 1982

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3439/80 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados hilados de poliéster originarios de los Estados Unidos de América**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3017/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (\*),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 3439/80 (\*), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3198/81 (\*), se ha establecido un derecho antidumping sobre determinados hilados de poliéster originarios de los Estados Unidos de América; que dicho derecho se aplica a las importaciones de hilados de poliéster correspondientes a los códigos Nimexe 51.01-23, 25, 26 y 28 definidos por el Reglamento (CEE) nº 3285/80 (\*); que, la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) nº 3823/81 (\*), ha modificado los códigos Nimexe correspondien-

tes a los productos a los que se aplica el derecho antidumping, que son actualmente los números 51.01-06, 29, 30, 31, 33, 35 y 36;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 3439/80, de modo que figuren en él estos nuevos números de códigos Nimexe,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El código Nimexe 51.01-23 contemplado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3439/80 se sustituye por los códigos Nimexe 51.01-29 y 30, y los códigos Nimexe 51.01-25, 26 y 28 se sustituyen por los códigos Nimexe 51.01 ex 06, ex 31, ex 33, ex 35 y ex 36.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1982.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. de KEERSMAEKER

(\*) DO nº L 339 de 31. 12. 1979, p. 1.

(\*) DO nº L 358 de 31. 12. 1980, p. 91.

(\*) DO nº L 322 de 11. 11. 1981, p. 2.

(\*) DO nº L 346 de 22. 12. 1980, p. 251.

(\*) DO nº L 387 de 31. 12. 1981, p. 1.